

11.001.02. Negociado II». A continuación de: «11.002. Sección de Cartografía y Fotointerpretación».

Añadir:

«11.002.01. Negociado I.
11.002.02. Negociado II».

Mérida, a 22 de septiembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 16 de septiembre de 1988, por la que se crea el Registro de Oficinas Municipales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C.) tienen un importante papel en la defensa de los consumidores y usuarios, tal y como reconoce la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Como consecuencia del programa de apoyo a las O.M.I.C. están apareciendo nuevas oficinas en la región, lo que hace preciso la instauración de un registro de las mismas que permita un trabajo en conjunto y facilitar la labor en favor de los consumidores y usuarios.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Sanidad y Consumo tiene a bien

DISPONER

Artículo primero.—Se establece un Registro de Oficinas Municipales de Información al Consumidor radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo segundo.—El citado registro dependerá de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo tercero.—Las solicitudes de inscripción se dirigirán a la Consejería de Sanidad y Consumo, acompañadas de: Certificado del Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal respectiva por el que se aprueba la creación de la O.M.I.C.

Artículo cuarto.—La inclusión en el Registro será requisito imprescindible para:

1.º Obtener las ayudas que arbitre la Consejería de Sanidad y Consumo, para dichas oficinas.

2.º Poder formar parte del Consejo Extremeño de Consumo, que se cree en su día.

Artículo quinto.—La inclusión en el Registro obligará a remitir a la Consejería de Sanidad y Consumo:

1.º Con carácter trimestral, la memoria de actividades programadas y realizadas.

2.º Estadillo con las denuncias y reclamaciones realizadas ante ellas y resultados de las mismas.

Artículo sexto.—El incumplimiento de lo dispuesto anteriormente por parte de la O.M.I.C. dará lugar a baja en el Registro.

DISPOSICION TRANSITORIA

A las O.M.I.C. que hayan presentado la documentación requerida con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se les asignará un número de inscripción, sin necesidad de aportar más documentación.

Mérida, 16 de septiembre de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1988, por la que se hace pública la apertura de una guardería infantil en Miajadas (Cáceres).

En virtud de las atribuciones conferidas en su artículo 33 por la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía y Decretos de Transferencia en materia de asistencia social, esta Consejería goza de autonomía en cuanto a creación, gestión y supervisión de sus centros.

En este sentido, con la construcción y puesta en funcionamiento de este nuevo centro se cumple un objetivo más de los previstos en la política de planificación regional de esta Consejería en cuanto a inversión y ejecución del gasto público.

Habida cuenta de que la apertura de un nuevo Centro de Acción Social supone la puesta a disposición del ciudadano extremeño de un nuevo servicio que es necesario que éste, destinatario final de todo el proceso, conozca; es por lo que se hace necesario el público conocimiento de la apertura de cada nuevo Centro de Acción Social.

En consecuencia, por la presente se

Artículo 1.º.—Se ordena la apertura de una nueva guardería infantil en Miajadas, la cual comenzará a funcionar en el 4.º trimestre del año 1988.

Artículo 2.º.—El nombre de este nuevo Centro de Acción Social será el de Guardería Infantil de Miajadas, su régimen, funcionamiento y gestión se regirán por la normativa de carácter general de la Comunidad Autónoma y en concreto por las normas y directrices que emanen de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 3.º.—Al frente de este nuevo centro estará una persona responsable de su funcionamiento que tendrá la categoría profesional de Director de Centros comprendida dentro de las recogidas en el Convenio vigente para el personal laboral de la Junta de Extremadura.